



**Universidad Distrital
Francisco José de Caldas**

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 013-2012

OBJETO: "SUMINISTRO E INSTALACION DEL MOBILIARIO PARA LA FACULTAD DE CIENCIAS Y EDUCACIÓN PARA LA SEDE "MACARENA A" Y LA BIBLIOTECA DE "LA ADUANILLA DE PAIBA", DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, DE CONFORMIDAD CON LOS PLANOS DE DISTRIBUCIÓN, CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DETERMINADAS EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES."

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LOS PREPLIEGOS DE LA CONVOCATORIA PUBLICA No. 013 / 2012

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR la firma – CARVAJAL ESPACIOS S.A.S.

De acuerdo con el proyecto de pliego de condiciones de la referencia, cuyo objeto se relaciona anteriormente, nos permitimos solicitar a ustedes las siguientes aclaraciones:

**2.3. CAPACIDAD FINANCIERA.
2.3.1. DOCUMENTOS FINANCIEROS.**

FACTOR	MINIMOS HABILITANTES
Años de experiencia probable	10 años
Liquidez	≥ 2.0
Endeudamiento	≤ 50 por ciento
Capital de Trabajo	$\geq 50\%$ del P.O

Solicitamos que sea:

Índice de Liquidez: ≥ 1.2

Endeudamiento: $\leq 85\%$

Lo anterior con fundamento en la capacidad financiera total de nuestra Compañía (patrimonio, capital de trabajo, etc.) y la capacidad de contratación (K residual), indicadores muy favorables que se pueden verificar en el RUP. Agradecemos su amable respuesta.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA FIRMA – INVERSIONES GUERFOR S.A
OSCAR GUERRERO PIÑEROS REPRESENTANTE LEGAL**

*El numeral 2.2.1 **certificado de existencia y representación legal** de los pliegos de condiciones, raza:*

*"ofrece si es persona jurídica, deberá haberse constituido por lo menos con diez (10) años de anterioridad a la presentación de la oferta, término que se contará a partir de la fecha de cierre de la convocatoria de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio, en caso **DE PROPONENTES PLURALES, AL MENOS UNO DE LOS INTEGRANTES DEBE CUMPLIR CON ESTE REQUISITO**" Subraya y negrilla fuera de contexto.*

Esta posibilidad deja en libertad a los integrantes del ponente plural para asociarse y de este modo obtener lo que se busca con estas figuras, lo cual es básicamente aunar esfuerzos y fortalezas para el cumplimiento de los múltiples requisitos plasmados en los términos de condiciones de una determinada convocatoria.

*De igual manera en el numeral 2.3.1. **DOCUMENTOS FINANCIEROS**, el pliego señala:*



Universidad Distrital Francisco José de Caldas

"para el caso de Consorcios o Uniones temporales se calculará los factores con base en el promedio ponderado de los integrantes, de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno dentro del consorcio o de la unión temporal"

*Por otra parte y mostrando coherencia entre los diferentes capítulos y exigencias del pliego, encontramos en el numeral 2.4.1.3. **CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN DEL PROPONENTE:***

*"En el caso de los consorcios y/o uniones temporales, el requerimiento antes descrito, se verificará de acuerdo con el **porcentaje de participación de cada uno de sus miembros**, es decir, el K de contratación de cada uno de los miembros de la figura asociativa, se multiplica por el porcentaje de su participación en ella, para luego efectuar la sumatoria de dichos valores y así verificar el requisito señalado." **Subraya y negrilla fuera de contexto.***

*Sin embargo, encontramos que el numeral **2.4.1.2. REGISTRO UNICO DE PROPONENTES**, no resulta coherente con los numerales antes mencionados, dado que exige lo siguiente:*

*"**Cada uno de los miembros** de los consorcios o uniones temporales que participen en la CONVOCATORIA PUBLICA, deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes – RUP, y acreditar esta inscripción mediante el certificado respectivo expedido por la Cámara de Comercio y acreditar esta inscripción mediante el certificado respectivo expedido por la cámara de comercio de su jurisdicción. La clasificación y exigida para la proponente, **debe ser cumplida por cada uno de los miembros del consorcio o la unión temporal**". **Subraya y negrilla fuera de contexto.***

Si la entidad lo que busca es atender los principios de selección objetiva y pluralidad de oferentes, carece de todo sustento que obligatoriamente cada uno de ellos deba estar clasificado en cada una de las especialidades y más detallado aún, en cada uno de los grupos exigidos, máxime cuando el requisito está siendo tan específico, puesto que por la magnitud de este proyecto se debe cumplir con requisitos, no solo técnicos sino también de orden financiero que garanticen el cumplimiento del mismo.

Es posible que una o varias de las empresas con las que se integre el proponente plural sea fuerte financieramente, pero no tenga la experiencia específica, bien sea porque como constructor posea otro tipo de experiencia o porque sea por ejemplo un proveedor, lo cual no sería descabellado si tomamos en cuenta que el suministro en ambos grupos tiene un peso importante dentro del presupuesto de los mismos.

Aunque los consorcios y/o uniones temporales en su gran mayoría se conforman para la contratación con un ente estatal, éstos también pueden ser utilizados para la contratación con particulares y son igualmente frecuentes en las licitaciones privadas. El interés de la entidad contratante es uno de los factores más influyentes en los acuerdos de consorcio, por lo que éstos se constituyen en un mecanismo muy conveniente para su gestión administrativa y para la contratación. Toda interpretación del consorcio y/o Unión Temporal está regida y presidida por la idea del interés público y se conforman principalmente con el fin responder a las necesidades de contratos complejos, que caracterizan el mundo de los negocios de hoy, en los que se requiere la conjunción de múltiples factores como la capacidad técnica y económica, financiera, logística, entre muchos otros, que hacen difícil y oneroso, por no decir imposible, que una sola persona natural o jurídica pueda satisfacerlos eficientemente, por lo cual se hace imprescindible la unión de varias personas que permitan el logro de estos proyectos complejos. El concepto de consorcio y/o unión temporal involucra la idea de asociación o unión de personas para la gestión de intereses comunes y se inspira en la libre iniciativa, la libertad de comercio y la libre asociación. La existencia de estos es necesaria para satisfacer las necesidades del progreso social y para encarar con éxito las gigantescas dimensiones de aquellos monstruos empresariales que extienden sus intereses en todas las áreas, es un excelente mecanismo de unión de recursos para alcanzar una capacidad de contratación idónea y suficiente para cumplir con las exigencias de los contratantes.

La especialidad y la necesidad de crear instrumentos que atiendan la realidad del comercio actual fue lo que inspiró al legislador de 1993 a implantar en nuestro ordenamiento jurídico a los consorcios y uniones temporales. En lugar de obligar a los interesados en un contrato estatal a constituir sociedades con vocación de permanencia, se crearon estas figuras que nacen, viven y mueren a propósito y con ocasión de un contrato estatal. Su inspiración estriba en la necesidad de unir fuerzas y especialidades diferentes en beneficio de la ejecución del contrato. La mayor eficiencia y la menor ineficiencia como condiciones de la implantación dentro del comercio de la llamada ventaja comparativa ha provocado la aludida especialidad. En razón a ello, cada vez se hace más necesaria la unión de dos o más personas con el fin de hacer factible la prestación de un servicio, la ejecución de una obra, etc., brindando cada uno mayor calidad y eficiencia en razón de su



**Universidad Distrital
Francisco José de Caldas**

*especialidad, y evitando así los mayores costos y efectos negativos que puedan derivarse de la realización aislada y particular de actividades respecto de las cuales no se es el más apto. Ahora bien, esa realidad no puede ser desconocida por el ordenamiento jurídico; por el contrario debe reconocerse. Y es precisamente ello lo que se pretende al conferir capacidad legal para contratar a las uniones temporales y a los consorcios.
Por todo lo anteriormente expuesto solicitamos de manera respetuosa se modifique la exigencia del numeral 2.4.1.2. REGISTRO UNICO DE PROPONENTES, y se permita que para las propuestas presentadas en consorcio o unión temporal, la clasificación exigida para el proponente sea cumplida en conjunto por los miembros que conformes el mismo y no por cada uno de los integrantes como aparece actualmente en el pliego de condiciones.*

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA FIRMA – DUCON S.A
DIEGO LUIS ARREDON G. REPRESENTANTE LEGAL**

DIEGO LUIS ARREDONDO G, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 71.642.177 expedida en Medellín, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa DUCON S.A., dentro del término establecido de que trata el ítem 1.13 del proyecto de pliego de condiciones Convocatoria Publica No. 013 de 2012, me permito sugerir de la manera más atenta se evalúe el ítem 2.3.1 "Factores mínimos habilitantes" para que estos puedan ser un poco más flexibles, así; Indicador Liquidez, permitir que este sea $> \text{ó} = a 1,80$. Indicador Endeudamiento, permitir que este sea $< \text{ó} = \text{al } 70\%$. Lo anterior teniendo en cuenta que la Licitación Pública presupone una convocatoria abierta para que en igualdad de oportunidades, se presenten ofertas para contratar con el Estado por todos aquéllos que están en condición de cumplir los demás requerimientos, entre estos los técnicos, que la Administración exige. Esto conlleva, como ha señalado la doctrina y la jurisprudencia: igualdad de oportunidades, concurrencia y competencia entre los interesados, de lo cual debe surgir la propuesta más favorable para el interés público.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA FIRMA SOLINOFF CORP. S.A.,
JULIO RICARDO CÓRDOBA RAMÍREZ, REPRESENTANTE LEGAL**

Le sugiero que se permita la presentación a parte de las facturas, de los contratos o las ofertas mercantiles con constancia de aceptación para soportar los certificados de experiencia emitidas por personas regidas por el derecho privado, teniendo en cuenta que en caso de que el contrato certificado sea de mayor cuantía, se debería presentar un gran número de facturas; por ejemplo para un proceso de selección que contenía un requisito similar se presentaron un total de 150 facturas, complicando el proceso de verificación por parte de los evaluadores y se presentaría una propuesta voluminosa en su contenido. Además de lo anterior la Universidad Distrital en todos los procesos de selección que adelantan permiten la presentación de facturas o de contratos, razón por la que no sería conveniente variar ese criterio para un proceso en especial.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: SE INCLUIRÁ EN LOS PLIEGOS DEFINITIVOS LO PERTINENTE



**Universidad Distrital
Francisco José de Caldas**

Respecto del mismo tema les pido que se amplíe el periodo de 4 años dentro del que se puede demostrar experiencia, a los últimos cinco años, apenas un año más. Al aumentar el rango del pre-pliego en un año no se afecta el interés de escoger a un oferente idóneo ya que los procesos de fabricación y el desarrollo del tipo de bienes que requieren la Universidad no ha sufrido grandes modificaciones en los últimos diez años. Además deben tener en cuenta que regularmente no se celebran contratos por los montos exigidos, así que en caso de mantenerse los referidos 4 años se reduciría sustancialmente el número de oferentes que podrían participar en el proceso, perjudicando el derecho y la obligación de la Universidad de evaluar los distintos productos ofrecidos en el mercado para escoger el mejor.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: SE INCLUIRÁ EN LOS PLIEGOS DEFINITIVOS LO PERTINENTE

En el numeral 5.6.3 del pre-pliego se ofrecen puntos adicionales al oferente que presente dos supervisores, uno con experiencia relacionada de dos años y de tres para el otro en dos certificaciones, requisito calificable que no se ajusta al tipo de contratos relacionados con mobiliario que se ejecutan en tiempos cortos, sin importar que se traten de cuantías superiores; por lo que sería imposible o muy difícil que en dos certificaciones se sumen dos años de ejecución como se requiere. Un ejemplo de lo afirmado es un contrato que suscribimos para la Fiscalía General de la Nación de Medellín por una cuantía de 3.400 millones de pesos que se terminó en solamente 5 meses. Además de lo anterior la verificación de los tiempos de ejecución por cada día es un proceso dispendioso para los evaluadores, y siempre genera controversias entre los proponentes. Para evitar esta situación les propongo la modificación del criterio a montos ejecutados en vez del tiempo, verbi gratia tener experiencia en contratos con valores determinados, y para que sea congruente debería ser similar a la experiencia del proponente.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: NO SE ACEPTA LA OBSERVACION

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA FIRMA INDUSTRIAS CRUZ HNOS. S.A.
RUTH JOHANA ACEVEDO ROJAS REPRESENTANTE LEGAL**

Nos permitimos solicitar a la entidad de la manera más respetuosa ampliar las especificaciones de los productos que están solicitando en el presente proceso ya que revisando las características de los productos se encuentran muy sesgados a algunas empresas en especial como podemos observar en los puestos de trabajo e islas.

1. los puestos de trabajo y a las islas, especificaciones como: viga especial en aluminio extruido de 54mm x 38mm x37mm con ranura trapezoidal, acabado anodizado natural, estructura unida por un sistema de esquinera de 80 x 80 x 40 mm, acabado anodizado natural o lamina CR cal. 16, acabado microtexturizado con pintura Epoxic/Poliéster de aplicación electrostática.

Es de aclarar que nuestra empresa INDUSTRIAS CRUZ HNOS S.A es líder en fabricación de todo tipo de mueble y tiene interés en participar en este proceso, por lo cual nuestra empresa como muchas otras empresas, podemos ofrecer este tipo de producto con otras especificaciones de la misma calidad o similares con la misma funcionalidad.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: SE INCLUIRÁ EN LOS PLIEGOS DEFINITIVOS LO PERTINENTE

DADA A LOS 15 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2012

COMITÉ DE EVALUACIÓN